

ANEJO III

Precios

Hortalizas

Especies	Precio único	
	Ptas/kg	Euros/kg
Acelga	55	0,3306
Berenjena	85	0,5109
Borraja	60	0,3606
Calabacín	70	0,4207
Espinaca	60	0,3606
Judía Verde	180	1,0818
Lechuga	35	0,2104
Melón	75	0,4508
Pepino	60	0,3606
Pimiento	90	0,5409
Rábanos	50	0,3005
Sandía	27	0,1623
Tomate cherry	165	0,9917
Tomate (resto variedades)	65	0,3907
Restantes especies	25	0,1503

Tipo de cultivo	Valor máximo	
	Ptas/m ²	Euros/m ²
Tomate cultivo hidropónico	1.300	7,8132
Resto de tomate en cultivo único	1.100	6,6111
Resto de cultivos únicos	950	5,7096
Alternativa de dos cultivos	1.100	6,6111
Alternativa de tres cultivos	1.400	8,4142
Alternativa de cuatro cultivos	1.500	9,0152

Tipo de cultivo	Precio único	
	Ptas/m ²	Euros/m ²
Gerbera y rosa	4.500	27,0455
Solidago	2.500	15,0253
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster	2.000	12,0202
Clavel y miniclavel	1.700	10,2172
Restantes especies cultivo único	1.000	6,0101
Alternativa de tres especies	4.500	27,0455
Alternativa de cuatro especies	5.500	33,0557
Resto	1.000	6,0101

ANEJO IV

Período de garantías

ÁREA I

Hortalizas

Provincias	Tipo de cultivo	Garantías	
		Inicio	Final
S. C. de Tenerife, Las Palmas.	Cultivo único	(1)	31- 5*
	Alternativa	(1)	14- 9*
Resto de Provincias.	Cultivo único y alterantiva	(1)	31- 7*

ÁREA II

Hortalizas flores

Provincias	Tipo de cultivo	Garantías	
		Inicio	Final
S. C. de Tenerife, Las Palmas.	Rosa.	(1)	31- 8(*)
	Crisantemo.	(1)	31- 3(*)
Valencia.	Rosa.	(1)	31- 8(*)
	Resto de flores asegurables.	(1)	30- 6(*)
Almería.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Huelva.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Cádiz.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Granada.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Málaga.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Córdoba.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Jaén.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Sevilla.	Todas las flores.	(1)	31- 8(*)
Resto ámbito de aplicación.	Todas las flores.	(1)	31- 6(*)

(1) Fecha de arraigue o, en su caso, de siembra directa cuando la primera hoja verdadera sea visible. Corresponde al año siguiente.

ÁREA III

Hortalizas y flores

Provincias	Tipo de cultivo	Garantías	
		Inicio	Final
Asturias, Cantabria, A Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra.	Clavel y Miniclavel	(1)	31- 7*
	Hortalizas en alternativa.	Acelga, Borrajas, Espinacas, Lechuga y/o rábanos. Hortalizas (resto).	(1) 30-11* (2) 31-10*
Álava, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Madrid, Navarra, La Rioja, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.	Hortalizas en alternativa.	Acelga, Borrajas, Espinacas, Lechuga y/o rábanos. Hortalizas (resto).	(1) 31-10* (2) 31-10*

(1) Fecha de arraigue o en caso de siembra directa cuando la primera hoja verdadera sea visible.

(2) Los trasplantes de producciones distintas a la acelga, borraja, lechuga, rábanos, y espinacas, deberán realizarse con posterioridad al 15 de marzo y recolectarse antes del final de garantías indicado.

* Corresponde al año siguiente.

10341

ORDEN de 23 de mayo de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco, viento huracanado y daños excepcionales por inundación en plátano, en su modalidad de póliza de carácter colectivo, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14

de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco, viento huracanado y daños excepcionales por inundación en plátano, en su modalidad de póliza de carácter colectivo,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado de pedrisco, viento huracanado y daños excepcionales por inundación en plátano, regulado en la presente Orden, lo constituyen las parcelas con plantaciones regulares de plátano situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Plantación regular: La superficie de plataneras sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: La que figura en el correspondiente Registro de la Organización de Productores de Plátano (OPP) a la que pertenezca dicha parcela. No obstante, a los efectos del cálculo del daño, siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerará como parcela aquella porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, o por variedades o situación de cultivo (cultivo al aire libre o en invernadero). Cuando esta extensión de terreno se encuentre dividida en bancales, el conjunto de los mismos constituyen una única parcela a efectos del Seguro, por lo que no se considerarán como lindes los muros de contención entre bancales ni la continuidad de dichos muros para su utilización como cortavientos.

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura metálica y cobertura de plástico y/o mallas de protección contra el viento. La altura máxima del invernadero será de 7,5 metros.

Para los invernaderos de tamaño superior a 1,5 Has., se consideran como parcelas diferentes aquellas partes del mismo que quedan separadas por caminos de servicio de tierra compacta con capa de rodadura para acceso de vehículos. Nunca tendrán esta consideración las calles de cultivo.

Planta hija: Aquella que, una vez realizadas las labores de deshijado pertinentes, haya sido seleccionada por el agricultor como única futura productora de plátanos del plantón de que se trate, siempre que no cumplan las condiciones establecidas para considerarla como planta madre. Excepcionalmente se considerarán como plantas hijas las «mancuernas», siempre que el número de plantas hijas no supere el número de plantas madres de la parcela.

Asimismo, se consideran a todos los efectos plantas hijas, los plantones de primer año que no hayan alcanzado la consideración de planta madre definida anteriormente.

Planta madre: Aquella en la que, habiéndose producido la diferenciación floral, le reste menos de tres meses para la parición. Se entenderá que dicha planta se encuentra dentro de los 3 meses anteriores a la parición cuando, indistintamente:

La planta haya emitido 14 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de primavera-verano.

La planta haya emitido 16 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de otoño-invierno.

En caso de desaparición de la hoja ortogonal y a los efectos de considerar una planta como planta madre, se tomará como referencia el siguiente criterio: que el seudotallo de la planta haya alcanzado una altura igual o mayor al 70 por 100 en primavera-verano, y al 80 por 100, en otoño-invierno, de la altura media de las plantas recién paridas, no siendo en ningún caso inferior a 1,8 metros, en pequeña enana o cultivares de porte similar y 2,2 metros en gran enana y similares.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del Seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades de Plátano.

2. Es asegurable, tanto en cultivo al aire libre como en invernadero, la producción de plátano de las plantas madres, así como la producción potencial de las plantas hijas.

Para el cultivo realizado en invernadero, las estructuras deberán reunir las características que se recogen en el Anejo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Utilización de «horcones» u otros sistemas de amarre apropiados a la variedad utilizada, con sujeción directa de la piña en el momento que el desarrollo del cultivo lo exija.

b) Cumplimiento de cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Las condiciones anteriormente indicadas y con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

Se declarará como producción asegurada la expectativa de producción total esperada para la campaña, de los socios pertenecientes a la OPP.

En la Declaración de Seguro se recogerá la producción esperada para las plantas madres, que así mismo, será la producción fijada para las plantas hijas.

Artículo 6. *Precio unitario.*

El precio unitario a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones, y tanto para la producción de las plantas madres como de las plantas hijas, será de 85 pesetas/kilogramo, equivalente a 0,5109 euros/kilogramo.

Artículo 7. *Período de garantía.*

Las garantías del Seguro regulado en la presente Orden, se inician el 1 de agosto del presente año, teniendo en cuenta las definiciones establecidas para las plantas madres y plantas hijas en el artículo 1, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las condiciones especiales de este Seguro, publicadas en la correspondiente Resolución del Ministerio de Economía, y finalizan: para las plantas madres, en el momento de la recolección o, en su defecto, cuando alcancen el grado de llenado necesario para su separación, y para las plantas hijas, cuando alcancen la consideración de planta madre. En todo caso, se establece como fecha límite el 31 de julio del año siguiente.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 31 de julio para la modalidad de póliza de carácter colectivo y el 15 de septiembre para su opción de extensión de garantías, ambas fechas inclusive.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Características mínimas de las estructuras

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres u oxidaciones.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Edad máxima (vida útil) será de quince años desde la fecha de construcción o de la última reforma. Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: Postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70 por 100 del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación

La cimentación, de los tubos exteriores y de los tirantes interiores, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad mínima de 0,7 metros. Además la cimentación de los tubos exteriores deberá tener una base de apoyo de 0,12 metros cuadrados.

La cimentación de los anclajes de los tirantes de arriostamiento exteriores estará formada por muertos de hormigón enterrados a una profundidad mínima de 1,20 metros con al menos una varilla de acero corrugado en su interior o en su defecto sujetos a la base de los muros de contención o a zapata corrida perimetral.

Las profundidades reseñadas anteriormente, podrán ser inferiores en los casos en que se alcance la roca madre a una menor profundidad.

Los tubos exteriores, irán apoyados en su base a bloques de hormigón de forma troncocónica o troncopiramidal y anclados a la cimentación de 0,12 metros cuadrados. Asimismo, los tubos interiores irán apoyados y anclados a la cimentación.

Estructura

Tubo de acero galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores, respectivamente y separación media máxima de 3 metros para los exteriores y separación máxima de 6 por 12 metros o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 5 metros en los invernaderos cuyo material de cobertura sea en su totalidad de malla, siempre y cuando ésta sea semipermeable, con un paso de aire mínimo de un 25 por 100.

Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado tipo trenzado doble de diámetro mínimo de 3 milímetros con una separación máxima de 3 por 3 metros en el caso de cubierta de plástico y de 5 por 10 metros en el caso de cubierta de malla.

Sujeción cubierta y laterales

Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 75 por 75 centímetros o superficie equivalente como máximo.

Cubierta y laterales

Malla de nylon y/o plástico de polietileno de larga duración de 720 galgas de grosor mínimo, sin haber superado la vida útil del mismo.

También se admitirán aquellos invernaderos con las siguientes características:

Estructura de postes de madera rectos, sin uniones, pudriciones, ni daños de insectos y en perfecto estado de conservación, con un diámetro mínimo de 6,5 pulgadas para los postes exteriores medido en su base, con separación máxima de 2,5 metros y densidad mínima de 5 por 10 o similar para los postes interiores y cubierta de malla.

Con estructura formada a base de tubos galvanizados de diámetro 2,5 pulgadas para los tubos exteriores con separación media máxima de 3 metros y de 2 pulgadas para los tubos interiores.

La separación máxima de los tubos interiores y de los tirantes interiores será de 8 por 12 metros o densidad equivalente.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10342 RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2001, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a la investigación sociológica para el año 2001.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la realización de estudios que contribuyan al análisis científico de la sociedad española, así como la promoción y fomento de la investigación en ciencias sociales mediante la convocatoria de ayudas en las materias propias de su competencia.

Para el mejor cumplimiento de dichos objetivos, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 12 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el CIS de «Ayudas a la Investigación Sociológica», y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, se convocan ayudas a la investigación sociológica, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de ayudas.*—Se convocan, mediante concurso en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.542-B.481, tres ayudas a la investigación sociológica para el ejercicio 2001, con una dotación de 1.100.000 pesetas (6.611,13 euros) cada una.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de la solicitud de la ayuda), que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario en alguna disciplina o área de las ciencias sociales.

Tercera. *Objeto de las ayudas.*—Las ayudas se adjudicarán a proyectos originales de investigación social aplicada sobre alguno de los siguientes temas:

- a) Transformaciones sociales y políticas en el umbral del siglo XXI.
- b) Movimientos poblacionales.
- c) La sociedad de la información.
- d) Los efectos de la globalización.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada solicitud constará de la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del CIS, firmada por la persona responsable de la ejecución y dirección del proyecto de investigación.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, en su caso.
- c) Copia del título de Licenciado en alguna disciplina o área de las ciencias sociales. Los títulos conseguidos en el extranjero o centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.
- d) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del solicitante y, opcionalmente, de los componentes del equipo de trabajo, cuando proceda.
- e) Breve memoria explicativa del proyecto de investigación, con una extensión no superior a 10 páginas mecanografiadas a doble espacio, en la que se expongan los objetivos generales, la originalidad y el interés del tema propuesto, la metodología, fuentes de datos que se utilizarán y, en su caso, número de referencia de los estudios del Banco de Datos del CIS solicitados.
- f) Declaración jurada de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Declaración jurada de no percibir otra ayuda para la realización del mismo proyecto de investigación.

Quinta. *Utilización del Banco de Datos.*—Si los solicitantes de las ayudas consideran necesario para conseguir los objetivos de la investigación la utilización de alguno de los estudios disponibles en el Banco de Datos del CIS en la fecha de la convocatoria, podrán solicitarlos igualmente.